



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PURUS

Puerto Esperanza – Región Ucayali

ALCALDIA

[munipurus@gmail.com](mailto:munipurus@gmail.com)

**CARGO**

CARGO



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 199-2020-MPP.

Puerto Esperanza, 14 de Octubre del 2020

**VISTO:** El Informe Legal N° 076-2020-MPP-ALC-GAJ, de fecha 14 de octubre del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 116-2020-MPP-ALC-GODUyR, de fecha 13 de octubre del 2020, emitido por la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, la Ordenanza Municipal N° 005-2020-MPP, de fecha 29 de setiembre del 2020, y el Proveído del Despacho de Alcaldía de fecha 13 de octubre del 2020, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ley N° 20506, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y ...; siendo el caso que los literales a), b) y c) del numeral 4) del Artículo 2° del citado dispositivo legal establecía la facultad de legislar para, entre otros, establecer medidas que permitan fortalecer a las entidades involucradas con la prestación de los servicios de saneamiento, modernizar la gestión de las entidades prestadoras de servicios de agua y saneamiento, la infraestructura y los servicios de saneamiento, y promover, facilitar, optimizar, ampliar y agilizar las inversiones públicas en agua y saneamiento, garantizando la continuidad de las empresas públicas que prestan estos servicios e incluyendo mecanismos con el objetivo de apoyar la ejecución de la política del sector;

Que, resulta necesario establecer un nuevo marco normativo que regule la prestación de los servicios saneamiento a nivel nacional, que establezca medidas orientadas a la gestión eficiente de los prestadores de servicios de saneamiento y que determine los roles y competencias de las entidades de la administración pública en materia de prestación de los servicios de saneamiento, con la finalidad de fortalecer la prestación de los servicios de saneamiento, fortalecer la gestión de los prestadores de servicios permitiendo así lograr el incremento de la cobertura, el aseguramiento de localidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, teniendo como objetivo y finalidad lo siguiente:

1. Establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población.
2. Establecer medidas orientadas a la gestión eficiente de los prestadores de los servicios de saneamiento, con la finalidad de beneficiar a la población, con énfasis en su constitución, funcionamiento, desempeño, regulación y control, que sean autorizadas acorde con lo establecido en la presente Ley.
3. Establecer los roles y funciones de las entidades de la administración pública con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de prestación de los servicios de saneamiento.

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que Aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento – SUNASS, en su Artículo I del Título Preliminar, señala: La presente Ley tiene por objeto y finalidad de establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población; así como medidas orientadas a la gestión eficiente de los prestadores de los servicios de saneamiento, con la finalidad de beneficiar a la población, con énfasis en su constitución, funcionamiento, desempeño, regulación y control, que sean autorizadas acorde con lo establecido en la presente Ley; y, finalmente de establecer los roles y funciones de las entidades de la administración pública con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de prestación de los servicios de saneamiento. Asimismo, en su Artículo 10° del referido Decreto Legislativo, establece que sus funciones de los gobiernos locales en materias de saneamiento – SUNASS, en concordancia con las responsabilidades asignadas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las siguientes: 1. Administrar los bienes de dominio público adscritos a la prestación de servicios, 2. Técnica Municipal, encargada de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a los pobladores de los servicios en pequeñas ciudades y en los centros poblados del ámbito rural, según corresponda. 3. Asignar los recursos para el financiamiento de inversiones en materia



de infraestructura de saneamiento, a través de su inclusión en los planes de desarrollo municipal concertados y el presupuesto participativo local, en concordancia con lo establecido en el Plan nacional de Saneamiento. 4. Financiar y cofinanciar la reposición y mantenimiento de la infraestructura de saneamiento en el ámbito rural;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 005-2020-MPP, de fecha 29 de setiembre del 2020, se creó la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Provincia de Purús, como un Órgano Descentralizado de la Municipalidad Provincial de Purús (EMAPAP), de conformidad a las normas y leyes vigentes:

Que, con Informe N° 116-2020-MPP-ALC-GODUyR, de fecha 13 de octubre del 2020, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, solicita la designación de responsable de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Provincia de Purús (EMAPAP), quien tendrá a su cargo la jefatura de dicha empresa;

Que, mediante **Resolución del Concejo Directivo N° 037-2019-SUNASS-CD**, de fecha 18 de noviembre del 2019, la **Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, Aprueba el Procedimiento de Autorización Excepcional a las Municipalidades para la Prestación de Servicios de Saneamiento en Pequeñas Ciudades**, disposición que establece el procedimiento de autorización excepcional a las Municipalidades para la prestación de servicios de saneamiento en pequeñas ciudades y en su Artículo 4° y 5° del anexo que forma parte del indicado acto resolutorio señala: ***"Excepcionalmente la Municipalidad competente puede presentar una solicitud simple ante el SUNASS para que determine la no incorporación de la pequeña ciudad al ámbito de su responsabilidad de la empresa prestadora y le autorice tal prestación de los servicios precisando el plazo que no será menor a uno ni mayor de 03 años; adjuntando los siguientes requisitos: Acuerdo del Concejo Municipal, Informe del diagnóstico de los sistemas de servicios de saneamiento de la pequeña ciudad; informe elaborado por la Municipalidad competente que justifique la no incorporación de la pequeña ciudad a la empresa prestadora, tomando los siguientes criterios: Económicos financieros, Geográficos y/o ambientales, Técnico operativos, Legales y Sociales, histórico y/o culturales;***

Que, en ese orden de ideas, y estando al Proveído de Alcaldía, de fecha 13.10.2020, en el que dispone a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir opinión legal y proyectar la resolución designando como responsable de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Provincia de Purús (EMAPAP), al Lic. Educ. HECTOR NUNTA SOTELO, resulta pertinente la emisión del acto resolutorio en cuestión;

En uso de las facultades conferidas por el Inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR** al Lic. Educ. HECTOR NUNTA SOTELO, Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental como Responsable de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Provincia de Purús (EMAPAP), de la Municipalidad Provincial de Purús, la misma que fue creada mediante Ordenanza Municipal N° 005-2020-MPP, de fecha 29 de setiembre del 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al interesado, conforme a ley, y **Dese cuenta** a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto, Racionalización y CTI, Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Servicios Públicos Locales y Gestión Ambiental y demás áreas pertinentes, para su conocimiento y acciones pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**DISTRIBUCIÓN:**  
 GAyF  
 GPPRyCTI  
 GODUyR  
 Interesado  
 Archivo (02).

Municipalidad Provincial de Purús

CFC. Leona Pando Pérez



Handwritten signature of CFC. Leona Pando Pérez over a horizontal line.